



REPÚBLICA DE CHILE
REGION DE AYSÉN DEL GRAL. CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PROVINCIA GENERAL CARRERA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO IBÁÑEZ

DECRETO ALCALDÍCIO N° 148

REF.: Aprueba modificación y fija texto refundido y sistematizado de la Ordenanza Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios de la Municipalidad de Río Ibáñez

PUERTO INGENIERO IBÁÑEZ, 26 ENE. 2026

VISTOS:

Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. N°1 de fecha 09.05.2006, publicado en D.O. de fecha 26.07.2006; la Resolución N°36 del año 2024 de la Contraloría General de la Republica que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el Decreto Ley N°2.385 que fija texto refundido y sistematizado del Decreto ley N°3.063/79, sobre Rentas Municipales; la Ley N°19.880 sobre Bases del Procedimiento Administrativo; el Decreto Alcaldicio Siaper N°3717/29.12.2025 que establece el orden de subrogancia de Alcalde de la comuna.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 de Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695, las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, estableciendo en su inciso 2º que las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad.
- 2.- Que mediante el Decreto Alcaldicio N°1390/2024 se aprobó la anterior modificación a la Ordenanza Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios de la Municipalidad de Río Ibáñez.
- 3.- Que frente a la necesidad de actualizar el instrumento indicado en el numeral precedente, mediante el Acuerdo N°274 de fecha 20 de enero de 2026, en sesión ordinaria N°55 del H. Concejo Municipal, se acordó por mayoría modificar la ordenanza en comento, incorporando a la misma las nuevas letras "j"; "k" y "l" en el artículo 12 de la misma, y un nuevo artículo 17 Bis, según se indica a continuación:

Nuevas letras "j"); "k)" y "l)" artículo 12:

- j) Productores locales que vendan productos agrícolas y artesanías, inscritos en el registro comunal, con un valor semestral de 0,25 UTM
- k) Servicio de Camping, con un valor mensual 0,25UTM
- l) Permisos de Venta o Servicios Temporales, por un máximo 6 meses al año con un Valor mensual 0.25 U.T.M. (previa presentación de inicio de actividades o similar y resolución sanitaria cuando corresponda).

Nuevo artículo 17 Bis:

Artículo 17 Bis.- Derechos por la ejecución de faenas de demolición de inmuebles con maquinaria y personal municipal, con un valor de 1 U.T.M. por metro lineal de cercos y cierres perimetrales; 5 U.T.M. por metro cuadrado de construcciones ligeras; 10 U.T.M por metro cuadrado de construcciones sólidas.

- 4.- Que la modificación referenciada precedentemente debe sancionarse por medio de acto administrativo, y así atender los principios de formalidad y escrituración establecidos por los artículos 3º, 5º y 8º de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, siendo oportuno aprobarlas en un único texto refundido y sistematizado, para su mejor comprensión.

- 5.- Que respecto de la vigencia de la modificación en comento rige lo dispuesto en la parte final del inciso tercero del artículo 42 del Decreto Ley N°2.385 que fija texto refundido y sistematizado del Decreto ley N° 3.063/79, sobre Rentas Municipales, el cual dispone que: "Las ordenanzas a que se refiere este artículo se publicarán en el Diario Oficial o en la página web de la municipalidad respectiva o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, en el mes de octubre del año anterior a aquel en que

comenzarán a regir,

Carlos Soza N°161 - Puerto Ingeniero Ibáñez

Fono: 67-2423216 fax: 67-2423252

www.rioibanez.cl

salvo cuando se trate de servicios nuevos, caso en el cual se publicarán en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación.”

D E C R E T O:

1.- APRUÉBESE la Ordenanza Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios de la Municipalidad de Río Ibáñez, cuyo texto refundido y sistematizado se transcribe a continuación:

TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO

ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE RÍO IBÁÑEZ

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1º.- Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la cuantía, la liquidación y la forma de cobro de los derechos por concesiones, permisos y servicios que entrega la I. Municipalidad de Río Ibáñez a los particulares avecindados en la comuna de Río Ibáñez, o a habitantes de otras comunas con cuyas municipalidades respectivas la I. Municipalidad de Río Ibáñez mantenga convenios vigentes, y determinar las infracciones y sanciones que correspondan frente a su incumplimiento.

TÍTULO I: SOBRE LA DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN, COBRO, PERCEPCIÓN, Y DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

PÁRRAFO I

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 2º.- Del procedimiento de determinación del derecho, de su cálculo y liquidación. Cada departamento del que dependa la entrega del bien o servicio o el permiso o concesión, será responsable de cuantificar su monto y liquidarlo en moneda de curso legal en conformidad a las normas de la presente ordenanza.

El interesado pagará el monto liquidado por el respectivo departamento en la Tesorería Municipal, único ente facultado por ley y por esta resolución para percibir dineros en representación de la I. Municipalidad de Río Ibáñez.

ARTÍCULO 3º.- De la parcelación del pago. Todo derecho municipal que no tenga una regla distinta en esta ordenanza, será pagado íntegramente de manera previa a la entrega o provisión del mismo. El departamento a cargo de la liquidación será responsable de comprobar el pago anticipado.

Sin perjuicio de lo anterior, y en consideración a su monto o naturaleza, el pago de los derechos por prestación de servicios o bienes municipales podrá ser parcelado hasta en dos cuotas, la primera de las cuales deberá ser equivalente al menos al cincuenta por ciento de los derechos correspondientes al servicio solicitado, y que deberá ser enterada en las arcas municipales con anterioridad a la entrega, quedando la segunda contra recepción conforme del interesado.

ARTÍCULO 4º.- De la escrituración de los servicios. La prestación de servicios que consista en el arriendo de bienes municipales requerirá siempre la suscripción de un formulario de solicitud y del contrato respectivo.

ARTÍCULO 5º.- Del valor de los derechos. Todo derecho municipal contemplado en la presente ordenanza se expresará en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.).

Los derechos se pagarán en moneda de curso legal, en el valor que posea la U.T.M. al día del pago. La liquidación del derecho deberá en consecuencia expresarse en U.T.M. y en pesos en su valor de ese día.

PÁRRAFO II

DE LA DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 6º.- Devolución de derechos municipales. Cuando por cualquier causa haya de devolverse en todo o en parte el monto percibido de un derecho, deberá ordenarse mediante un decreto de pago, previo informe del departamento respectivo.

PÁRRAFO III

DEL COBRO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 7º.- Del cobro de los derechos. La Tesorería Municipal será responsable de proceder al cobro extrajudicial de los derechos morosos. En el evento de que el particular no pague, la Tesorería Municipal deberá poner los antecedentes en conocimiento de la unidad de Asesoría Jurídica para que ésta proceda al cobro por la vía judicial. Para lo anterior, la Tesorería Municipal deberá adjuntar todos los antecedentes que obren en su poder y que sirvan para la acertada gestión del cobro, con el señalamiento de la persona del deudor y el monto debido, además de todo documento que sirva para acreditar la vigencia y el importe de la deuda, cuestión que será certificada por el Secretario Municipal para los efectos del artículo 47 del DL 3.063 del Ministerio del Interior de 1979 sobre Rentas Municipales.

PÁRRAFO IV

DEL PAGO PROPORCIONAL POR UNIDAD DE TIEMPO, CANTIDAD O DISTANCIA

ARTÍCULO 8º.- Del pago proporcional. El valor de cada derecho corresponderá al servicio, permiso o concesión expresado en una unidad de tiempo, cantidad o distancia. Salvo disposición expresa en contrario, no procederá el pago proporcional por un menor uso o goce del servicio, permiso o concesión.

TÍTULO II: DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

PÁRRAFO I

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE Y VEHÍCULOS

ARTÍCULO 9º.- Derechos por transportes y vehículos. Existirán los siguientes derechos municipales sobre transporte y vehículos:

- a) Permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, estará gravado con un valor de una (1) U.T.M. por metro lineal, con un mínimo de cuatro (4) metros, por año o fracción de año;
- b) El estacionamiento reservado para taxis básicos y colectivos se gravará con un valor de un décimo (0,1) U.T.M. anual, la que se hará efectiva al momento de pagar el permiso de circulación de cada vehículo;
- c) Los servicios de bodegaje de vehículos y en general de toda clase de bienes abandonados en la vía pública o instalados sin permiso municipal, además de aquellos que sean retenidos o comisados por infracción a la Ley del Tránsito, pagarán los siguientes derechos por día, hasta su reclamación y retiro:

- Motos y motocicletas	0,20 U.T.M.
- Vehículos enumerados en la letra a)	
del artículo 12 del D.L. 3.063, salvo	
motos y motocicletas	0,35 U.T.M.
- Vehículos de tracción humana o	
animal	0,20 U.T.M.
- Camiones, camionetas de carga, buses	
y autobuses	0,70 U.T.M.
- Caballares, vacunos, caprinos, ovinos,	
aves y porcinos	0,50 U.T.M.

Si los vehículos o bienes no fueran reclamados en el plazo de un mes a contar de la fecha de recepción de los mismos en los recintos municipales, se autoriza a la Municipalidad para vender las especies en pública subasta, previa publicación de avisos en la prensa y radios. Los dineros de la realización de las especies se destinarán primeramente a pagar los gastos y costos de bodegaje, traslado inherente al remate, la retención de las multas que procedan, y el remanente será depositado en cuenta de terceros, a favor del propietario, en conformidad a los artículos 43 y 44 del DL 3.063.

PÁRRAFO II

DERECHOS RELATIVOS A PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 10º.- Derechos por propaganda y publicidad. Toda propaganda o publicidad que se realice en bienes nacionales de uso público, o que sea vista u oída desde los mismos, pagará los siguientes derechos municipales:

- | | |
|--|-------------|
| a) Letreros, carteles o avisos no luminosos, vistos desde BNUP, por metro cuadrado o fracción, por año o fracción | 0,1 U.T.M. |
| b) Letreros, carteles o avisos luminosos, vistos desde BNUP, por metro cuadrado o fracción, por año o fracción | 0,2 U.T.M. |
| c) Avisos por alto parlante, por día | 0,1 U.T.M. |
| d) Propaganda política por alto parlante, por día | 0,25 U.T.M. |
| e) Ocupación del espacio aéreo en bienes nacionales de uso público, por letreros de propaganda no luminosos, por día | 0,10 U.T.M. |
| f) Instalación de propaganda comercial no luminosa en bien nacional de uso público, por metro cuadrado, por año o fracción | 0,80 U.T.M. |
| g) Instalación de propaganda comercial luminosa ocupando un bien nacional de uso público, por metro cuadrado, por año o fracción | 1,5 U.T.M. |

PÁRRAFO III

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE Y OTROS

ARTÍCULO 11º.- Derechos por venta ambulante. El permiso para ejercer actividades comerciales de forma ambulante en bienes nacionales de uso público, pagará los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de la ordenanza municipal respectiva, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 327, de fecha 3 de marzo de 2021:

- | | |
|--|-------------|
| a) Vendedores ambulantes en general, por día | 0,25 U.T.M. |
| b) Vendedores ambulantes de artesanía, con excepción de artesanos locales, por día | 0,10 U.T.M. |
| c) Productores locales que vendan de forma ambulante productos agrícolas y artesanías, inscritos en el registro comunal, por día | EXENTOS |

d)	Bazares, juegos electrónicos y de entretenimiento, ruleta, taca-taca y otros, durante fiestas patrias, aniversario de la comuna y celebraciones especiales, por cada 10 metros cuadrados, por día	0,10 U.T.M.
e)	Ocupación de bien nacional de uso público frente a local comercial, por el titular, para exhibición de mercadería, por día	0,10 U.T.M.
f)	Exposición y venta de artículos electrónicos y mobiliario, por día.	0,10 U.T.M.
g)	Vendedores ambulantes de frutas y verduras, por día	1,00 U.T.M.
h)	Vendedores ambulantes de alimentos para mascotas, por día	1,00 U.T.M.
i)	Vendedores ambulantes de alimentos de animales de crianza, por día	1,00 U.T.M.

ARTÍCULO 12º.- Derechos por actividad lucrativa no desarrollada en bienes nacionales de uso público. El otorgamiento de permisos para el ejercicio temporal de actividades lucrativas pagará los siguientes derechos municipales, siempre que no se desarrolle en bienes nacionales de uso público:

a)	Funcionamiento de circos, por día	0,50 U.T.M.
b)	Peñas folklóricas, festivales locales, Bingos, rifas, excepto a beneficio, por día	0,25 U.T.M.
c)	Carreras a la chilena en fiestas patrias o aniversarios de localidades; jineteadas o domaduras, por día	EXENTO
d)	Carreras a la chilena el resto del año, por día	1,00 U.T.M.
e)	Rodeo chileno, por día	EXENTO
f)	Actividades deportivas o recreativas con fin de lucro, por día	0,10 U.T.M.
g)	Beneficio bailable, con expendio de bebidas alcohólicas, proporcional por día previo a las 00:00 horas del día siguiente	0,25 U.T.M.
h)	Cocinerías por fiestas patrias, 18 chico, aniversario de la comuna y celebraciones especiales, por día	0,25 U.T.M.
i)	Exposición y venta en locales particulares de artículos de vestuario, electrónicos, calzado, mobiliario y otros, por día	0,25 U.T.M.
j)	Productores locales que vendan productos agrícolas	

y artesanías, inscritos en el registro comunal,	0,25 U.T.M.
con un valor semestral	0,25 U.T.M.
k) Servicio de Camping, con un valor mensual	0,25 U.T.M.
l) Permisos de Venta o Servicios Temporales,	
por un máximo 6 meses al año (previa presentación	
de inicio de actividades o similar y resolución sanitaria	
cuando corresponda) con un Valor mensual	0,25 U.T.M.

PÁRRAFO IV

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 13º.- Derechos por servicios y comunicaciones. Los derechos que se indican pagarán lo que respecto de cada uno se señala:

a) Informes técnicos y profesionales,	
no contemplados en esta Ordenanza,	
hechos por funcionarios municipales a	
petición de particulares	0,10 U.T.M.
b) Certificados de cualquier naturaleza,	
salvo la ley o un reglamento los declare gratuitos	0,075 U.T.M.
c) Cartel de la ley 19.925 de alcoholos	0,15 U.T.M.
d) Copias de acuerdos, resoluciones	
y decretos	0,02 U.T.M.
e) Ocupación de bien nacional de uso público	
para ejercer actividad lucrativa, kioskos,	
cabinas telefónicas y otros similares, por metro	
cuadrado, por mes	0,1 U.T.M.
f) Arriendo estadio municipal, por hora	0,2 U.T.M.
g) Arriendo gimnasio municipal, por hora	0,2 U.T.M.
h) Arriendo gimnasio municipal para eventos no	
deportivos, organizados y con fin de lucro, por hora	0,30 U.T.M.
i) Quiromancia y Cartomancia, por día	1,00 U.T.M.
j) Oficios varios (naturistas, iriólogos, etc.), por día	0,3 U.T.M.

ARTÍCULO 14º.- Derechos por movimientos animales y extracción de áridos. Los valores por derechos y guías de libre tránsito animal, y movimientos de áridos, serán los siguientes:

a) Señales de animales (registro)	0,20 U.T.M.
b) Marcación de animales (registro)	0,20 U.T.M.
c) Extracción de arena, ripio u otros materiales áridos,	
de bienes nacionales de uso público o desde pozos	

lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular, por metro cúbico extraído	0,01 U.T.M.
d) Extracción de áridos desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular, realizada por sus dueños para mejoramiento de caminos intra prediales	EXENTO
PÁRRAFO V	

DERECHOS DE SEPULTACIÓN

ARTÍCULO 15º.- Derechos de sepultación. Los valores por derecho de sepultación, serán los siguientes:

a) Derecho por terreno cementerio, por metro cuadrado	
- Residentes de la comuna de Río Ibáñez	1,00 U.T.M.
- Residentes de otras comunas	5,00 U.T.M.

Se acreditará la calidad de residente mediante Informe del Departamento Social o certificado del Registro Social de Hogares que acrediten que el interesado reside en la comuna de Río Ibáñez.

En los casos en que producto de un fallecimiento se requiera la adquisición de un terreno de cementerio para efectuar la inhumación de un cadáver, los derechos correspondientes podrán ser cancelados posterior a la sepultación del difunto.

b) Derechos por servicio de sepultación:	
- Adultos	0,50 U.T.M.
- Menores (hasta 12 años)	0,1 U.T.M.

Podrán quedar exentos del pago –o ser el monto de éste rebajado prudencialmente a discreción– aquellas personas que se ubiquen dentro del 40% más vulnerable del Registro Social de Hogares.

c) Derechos de construcción en cementerios municipales:	
- Mausoleo	2,00 U.T.M.
- Bóvedas	1,00 U.T.M.

PÁRRAFO VI

DERECHOS POR USO Y ARRIENDO DE MAQUINARIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 16º.- Derechos por maquinaria. Los valores a cobrar por el uso y arriendo de maquinarias municipales, a los cuales se les debe adicionar los tiempos de traslados, son los siguientes (no incluye impuesto a las ventas y servicios):

a) Camión Tolva o Aljibe, por día	
(más 0,02 U.T.M. por kilómetro recorrido)	1,50 U.T.M.
b) Retroexcavadora o Minicargador Frontal	
por hora o fracción	0,55 U.T.M.
c) Motoniveladora, por hora	0,55 U.T.M.
d) Excavadora, por hora	1,00 U.T.M.
e) Chipeadora Industrial, por medio día	0,50 U.T.M.

- f) Betonera, Placa Compactadora, vibrador
hormigón, por día o fracción 0,40 U.T.M

La cancelación de derechos por uso y arriendo de maquinarias municipales, podrá realizarse posterior al arrendamiento de estas, una vez concluido el periodo definido para dichos efectos.

PÁRRAFO VII

DERECHOS POR CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 17º.- Derechos por concesiones y permisos para construcción, ocupación o instalación en bienes nacionales de uso público. La ocupación de la vía pública u otros bienes nacionales de uso público, en carácter establecido, para instalación de puestos, kioscos y otras construcciones, pagará los siguientes derechos municipales:

- a) Instalación de kioscos, puestos y carros para para ventas menores, adheridas o no al suelo, por metro cuadrado o fracción ocupada, por año 1,00 U.T.M.
- b) Ocupación de la vía pública u otros bienes nacionales de uso público por trabajos, reparaciones, u otros, por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado, hasta 50 metros cuadrados, por día 0,03 U.T.M.
- c) Ocupación de la vía pública u otros bienes nacionales de uso público por trabajos, reparaciones, u otros, por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado, sobre 50 metros cuadrados, por día 0,075 U.T.M.
- d) Ocupación de la vía pública u otros bienes nacionales de uso público para la instalación de terrazas no techadas, por metros cuadrado por trimestre 0,1 U.T.M.
- e) Ocupación de la vía pública u otros bienes nacionales de uso público para la instalación de terrazas techadas, por metro cuadrado, por trimestre 0,2 U.T.M.
- f) Ocupación de la vía pública u otros bienes nacionales de uso público, para la instalación de sistemas de telecomunicaciones u similares, por año 50 UTM

Para la determinación de los metros cuadrados, se estará a la superficie total del bien nacional de uso público ocupado, según se señale en el permiso o concesión respectiva.

Artículo 17 Bis.- Derechos por la ejecución de faenas de demolición de inmuebles con maquinaria y personal municipal, con un valor de 1 U.T.M. por metro lineal de cercos y cierres perimetrales; 5 U.T.M. por metro cuadrado de construcciones ligeras; 10 U.T.M por metro cuadrado de construcciones sólidas.

PÁRRAFO VIII

DERECHOS POR INGRESO DE MATERIALES A VERTEDEROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 18º.- Derechos por ingreso de materiales y desechos a vertederos municipales. El ingreso de escombros, basuras y otros materiales a vertederos o basureros municipales, pagará por concepto de derechos lo que se indica a continuación:

- a) Ingreso de materiales (escombros, residuos

sólidos domiciliarios y desechos varios) a

vertederos municipales, por metro cúbico

0,15 U.T.M.

PÁRRAFO IX

DERECHOS POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 19º.- Derechos por servicios de la Dirección de Tránsito. Los derechos por los servicios que preste la Dirección de Tránsito, tendrán los siguientes valores:

- a) Primeras Licencias de Conducir:

A1) No profesional (B-C) 0,75 U.T.M.

A2) Profesional (A1-A2-A3-A4-A5) 0,75 U.T.M.

A3) Especial (D-F-E) 0,35 U.T.M.

- b) Control Licencia de Conducir:

B1) Control no profesional 0,65 U.T.M.

B2) Control profesional 0,65 U.T.M.

B3) Control Especial 0,30 U.T.M.

B4) Control no profesional + especial 0,65 U.T.M.

B5) Control profesional + especial 0,65 U.T.M.

- c) Ampliación Licencia de Conducir:

C1) No profesional + especial 0,50 U.T.M.

C2) Profesional + especial 0,50 U.T.M.

C3) Profesional + profesional 0,50 U.T.M.

d) Cambio de domicilio o datos de Licencia de Conducir 0,30 U.T.M.

e) Duplicado de Licencia de Conducir 0,55 U.T.M.

f) Trámite Licencia de Conducir mayores de 65 años. 0,37 U.T.M.

g) Canje 0,50 U.T.M.

h) Fotografía Licencia de Conducir \$2.500

i) Examen práctico que se efectúe fuera del radio

urbano, solicitado por empresa o en terreno

particular (por postulante) 0,35 U.T.M.

j)	Duplicado de Permiso de Circulación	0,20 U.T.M.
k)	Inscripción en el registro Comunal de Carros y remolques	0,40 U.T.M.
l)	Certificado de Paradero (por Placa Patente)	0,15 U.T.M.
m)	Certificados emitidos por la Dirección de Tránsito	0,10 U.T.M.

PÁRRAFO X

DERECHOS POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 20º.- Derechos de servicios prestados por la Dirección de Obras Municipales.

Los servicios que preste la Dirección de Obras Municipales, tendrán los valores que fijan la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General. Sin perjuicio de lo anterior, los certificados y servicios cuyo valor no está fijado por ley o reglamento, tendrán los siguientes precios:

1.	Derechos determinados por Ley	
a)	Subdivisiones y loteos	2,0% del avalúo fiscal del terreno.
b)	Obra nueva y ampliación	1,5% del presupuesto.
c)	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	1,0% del presupuesto.
d)	Planos Tipo autorizados por el MINVU	1,0% del presupuesto.
e)	Reconstrucción	1,0% del presupuesto.
f)	Modificación de proyecto	0,75% del presupuesto.
g)	Demoliciones	0,5% del presupuesto.
h)	Aprobación de planos acogidos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, por unidad a vender	2 cuotas de ahorro.
i)	Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5,0% del presupuesto de la instalación.
j)	Modificación del deslinde. de la parte del terreno que se modifica	2,0% del avalúo fiscal del terreno
k)	Rectificación de deslinde. de la parte del terreno que se rectifica	1,0% del avalúo fiscal.
l)	Fusión de terrenos	1 cuota de ahorro.
2.	Derechos para Certificados y Otros	
a)	Certificado de zonificación, urbano o rural	0,075 U.T.M.
b)	Certificado de informaciones previas	0,075 U.T.M.
c)	Certificado de Número, por unidad	0,075 U.T.M.
d)	Certificado de No Expropiación, por unidad	0,075 U.T.M.
e)	Informes que no incluyan visita a terreno	0,20 U.T.M.

f)	Certificados o informes que incluyan visita a terreno	0,50 U.T.M.
g)	Certificados de cualquier naturaleza, de competencia de la DOM, para los cuales no se establece expresamente un valor	0,075 U.T.M.
h)	Desarchivo de expedientes con más de 3 años de antigüedad	0,10 U.T.M.
i)	Copias de planos, por metro lineal	0,075 U.T.M.
j)	Copia de Planos en formato digital, por lámina	0,05 U.T.M.
k)	Fotocopia simple de documentos, por página	0,005 U.T.M.
l)	Copia de documentos en formato digital, por hoja	0,005 U.T.M.
m)	Copia autorizada, por plano, sin incluir el valor de la copia	0,03 U.T.M.
n)	Copia autorizada, por página, sin incluir el valor de la copia	0,02 U.T.M.
o)	Aprobación cambio de destino	1,00 U.T.M.

Los derechos municipales correspondientes a certificados no determinados por ley y que sean solicitados por los departamentos municipales, estarán exentos de pago

TÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, LA FISCALIZACIÓN Y DEL TRIBUNAL COMPETENTE

PÁRRAFO I

DEL TRIBUNAL COMPETENTE Y LOS ENTES FACULTADOS PARA FISCALIZAR Y DENUNCIAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 21º.- Tribunal competente. En virtud del artículo 12 de la ley 18.695, será competente para conocer y juzgar las infracciones a la presente ordenanza el Juez Letrado de Policía Local de la comuna de Río Ibáñez.

ARTICULO 22º.- De la fiscalización. Las obligaciones que impone la presente ordenanza y sus infracciones podrán ser fiscalizadas, certificadas y denunciadas por Carabineros de Chile y los inspectores municipales, quienes gozarán de la calidad de ministros de fe para todos los efectos legales. Una copia del parte o denuncia deberá hacerse llegar al Juzgado de Policía Local, y otra a la unidad de Asesoría Jurídica para los efectos de perseguir la responsabilidad infraccional del ofensor, y el cumplimiento de la multa que fuera eventualmente impuesta.

PÁRRAFO II

DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 23º.- De las infracciones y las multas. Serán sancionadas con multa de media (0,5) a cinco (5) U.T.M., además del eventual comiso de las especies, las siguientes conductas e infracciones:

- a) Venta ambulante de productos con infracción a las normas de la presente ordenanza o sin permiso municipal;
- b) Realización de propaganda o publicidad con infracción a las normas de la presente ordenanza o sin permiso municipal;

- c) Ocupación de bienes de uso público con infracción a las normas de la presente ordenanza o sin permiso municipal;
- d) Celebración de eventos públicos con infracción a las normas de la presente ordenanza o sin permiso municipal;
- e) Extracción de áridos desde bienes nacionales de uso público o desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de dominio particular. La multa se calculará sobre cada metro cúbico extraído sin permiso municipal, o con infracción a las normas de la presente ordenanza;
- f) Botadura de basura o escombros en bienes nacionales de uso público, o de cualquier lugar que no sea un vertedero autorizado o un basurero municipal;
- g) Mantener vehículos motorizados abandonados en la vía pública o en bienes nacionales de uso público por más de 5 días. Se presumirá que el vehículo se encuentra abandonado y no estacionado, de comprobarse que no posee los medios para ser retirado por sí mismo;
- h) Se sancionará con multa de una (1) a cinco (5) U.T.M. y comiso al dueño, poseedor o mero tenedor de vacunos, caballares, mulares, caninos, lanares, caprinos, aves o porcinos que se encuentren sueltos y no acompañados dentro del radio urbano de la comuna. Lo mismo aplicará para animales que se encuentren atados en bienes nacionales de uso público. Para la imposición de la multa el tribunal tendrá especialmente presente la reincidencia del infractor;
- i) En general, toda infracción a las normas de la presente ordenanza será sancionada con multa de una (1) a cinco (5) U.T.M.

TÍTULO IV

DE LAS EXENCIOS POR RAZONES SOCIALES

ARTÍCULO 24.- De las exenciones por razones sociales. Facúltase al Alcalde a eximir o rebajar prudencialmente por decreto alcaldicio fundado el valor de los derechos por servicios que preste la Municipalidad, a personas naturales residentes en la comuna que se encuentren en un estado de necesidad manifiesta, lo que se acreditará mediante informe o certificado social o certificado del Registro Social de Hogares que acredite que el beneficiario se encuentra en el tramo de vulnerabilidad del 40%. Asimismo, facúltese al Alcalde a eximir o rebajar prudencialmente por decreto alcaldicio fundado el valor de los derechos por servicios que preste la Municipalidad a Organizaciones Sociales e Instituciones sin fines de lucro que requieran.

TÍTULO V

DE LA INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 25.- De la interpretación de la ordenanza. Las normas de la presente ordenanza serán interpretadas y su sentido y alcance fijado por la Tesorería Municipal, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

2.- DÉJESE sin efecto el Decreto Alcaldicio N°1390/2024.

3.- ANÓTESE al margen del Decreto Alcaldicio N°1390/2024 la referencia del presente acto administrativo.

4.- PUBLÍQUESE en el sitio web municipal, a fin de que rija a contar del 1 de febrero de 2026, en conformidad a la norma citada en el considerando 5º del presente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE A QUIEN CORRESPONDA Y ARCHÍVESE.



DBJ/YAS/LPE/lpe
DISTRIBUCIÓN:
- Dirección de Administración y Finanzas
- Sitio web municipal
- Comunicados
- Archivo



ACUERDO N°274 /

MAT.: Aprueba modificación a la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

Puerto Ibáñez, 20 de enero de 2026

La secretaría del Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez que suscribe certifica que en conformidad a la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", el Concejo Municipal de Río Ibáñez en Sesión ordinaria N°55 de fecha 20 de enero de 2026, celebrada en Puerto Ingeniero Ibáñez, adoptó el siguiente acuerdo:

VISTOS:

1. La presentación y requerimiento de acuerdo aprobatorio para realizar modificación a la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, efectuada por el Director de Control Sr. Luis Prieto Epuyao.

ACUERDO:

Por mayoría de votos, el Concejo Municipal de Río Ibáñez, aprueba modificación a la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, que incorpora:

Artículo 12 de la ordenanza, las nuevas letras "j)"; "k)" y "l)":

- j) Productores locales que vendan productos agrícolas y artesanías, inscritos en el registro comunal, con un valor semestral de 0,25 U.T.M.
k) Servicio de Camping, con un valor mensual 0,25 U.T.M.
l) Permisos de Venta o Servicios Temporales, por un máximo 6 meses al año con un Valor mensual 0.25 U.T.M. (previa presentación de inicio de actividades o similar y resolución sanitaria cuando corresponda).

Artículo 17 Bis:

Artículo 17 Bis.- Derechos por la ejecución de faenas de democión de inmuebles con maquinaria y personal municipal, con un valor de 1 U.T.M. por metro lineal de cercos y cierres perimetrales; 5 U.T.M. por metro cuadrado de construcciones ligeras; 10 U.T.M por metro cuadrado de construcciones solidas.

Votaron a : Concejales Sres./as.: Wilson Aguilar Martel, Verónica Rojas Avendaño, favor Gloria Jaramillo Gallardo, Aner Oyarzún Vidal, más el Presidente Sr. Fernando Quintul Cea.

Votaron en : Concejal Sr. Renán Catalán Gavilán
contra



REPÚBLICA DE CHILE
REGION DE AYSEN DEL GRAL. CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PROVINCIA GENERAL CARRERA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO IBÁÑEZ



Presentes en : Concejales Sres./as.: Wilson Aguilar Martel, Verónica Rojas Avendaño, Gloria Jaramillo Gallardo, Aner Oyarzún Vidal y Renán Catalán Gavilán, más el Presidente Sr. Fernando Quintul Cea.

DE LO QUE DOY FE,

YESSICA
ANDRADE
SOLIS

Firmado digitalmente
por YESSICA ANDRADE
SOLIS
Fecha: 2026.01.21
12:46:59 -03'00'

Secretaria Municipal

YAS/jva

Distribución:

- Concejo Municipal
- Archivo